

República de Colombia CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado Nº 018-2022

Fecha: 09 de junio de 2022

| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | D Presuntos Responsables AUTO DE ARCHIVO | | Cuaderno Nº | A Folios |
|---|--|---------------------|----------------|------------------|
| N°007-2021, Rdo. N° 367-12. | CIELO ORTIZ SERRATO GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN. | 08 de Junio de 2022 | 1 | 142 Al 147 |
| | Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A. | | | |

^{*}Hoy en Neiva-Huila, 09 de Junio de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

ISIDRO PALOMA GUARNIZO Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020



AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

República de Colombia CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007-2021 RADICADO No. 367-12-2021

Neiva, 8 de junio de 2022

| Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No: | 007 - 2021. Radicación: 367 – 12 - 2021 |
|---|---|
| ENTIDAD AFECTADA: | LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA |
| PRESUNTOS RESPONSABLES | |
| Nombre: | CIELO ORTIZ SERRATO |
| Cédula de ciudadanía: | 52.056.762 de Bogotá (D.C) |
| Cargo: | Gerente |
| Nombre: | GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA |
| Cédula de ciudadanía: | 55.161.748 de Neiva (H) |
| Cargo: | Gerente |
| Nombre: | NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN |
| Cédula de ciudadanía: | 55.206.941 de Acevedo (H) |
| Cargo: | Asesora Financiera |
| Tercero Civilmente Responsable | Nombre de la Compañía Aseguradora: LA PREVISORA S.A Nit de la Compañía Aseguradora: 860.002.400-2 |
| | SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL A SECTOR OFICIAL |
| | Número de la Póliza (s): 1004568, 3006500, 30000748, 1001105, 1005492, 1001445, 3007102, 1005211, 3001367, 3001548, 1005836 y 1005835. |
| | Vigencia de las Pólizas: 01/01/2016 hasta 22/03/2016; 18/03/2017 hasta 02/04/2017; 02/04/2017 hasta 02/04/2018; 02/04/2017 hasta 02/04/2018; 02/04/2017 hasta |

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos





| Estimación del detrimento | OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON 1/100 (\$ 87.120.096,1) MCTE. |
|---------------------------|--|
| | Riesgos amparados: Fallos con Responsabilidad Fiscal Valor asegurado: \$ 500.000.000 Cuantía del Deducible: 15% |
| | Fecha de Expedición de las Pólizas: 05/01/2016; 05/01/2016;11/04/2017; 13/12/2017; 13/12/2017; 12/04/2017;11/04/2017; 12/06/2018; 12/06/2018, respectivamente. |
| | 02/04/2018; 02/04/2017 hasta 02/04/2018; 02/05/2017 hasta 02/04/2018; 02/06/2018 hasta 02/04/2019; 02/06/2016 hasta 02/04/2019; 02/06/2016 hasta 02/04/2019; respectivamente. |

ANTECEDENTES:

En comunicación oficial 120.07.002-0123, recibida en ésta dependencia el día 16 de mayo de 2019¹, el doctor JOSE ROBERTO VASQUEZ, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 009-2019, Resultado de la auditoria gubernamental Modalidad Regular, cuya entidad afectada es las CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, donde presuntamente estaría omitiendo solicitar la devolución del Gravamen a los movimientos financieros GMF, Comisiones y Retenciones en la Fuente, a las entidades bancarias que a través de las cuales manejan sus recursos a corte 31 de diciembre de 2018 y cuyo presunto detrimento patrimonial asciende a los OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON 1/100 (\$ 87.120.096,1) MCTE el presunto detrimento patrimonial que se causa a la empresa afectada.

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"ANÁLISIS DEL DAÑO

Se observa que por falta de una buena gestión de tipo administrativo, al no realizar solicitud de devolución del gravamen de los movimientos financieros o impuestos del 4 x 1000, toda vez que las entidades

Hallazgo Fiscal 009- 2019.



AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

bancarias manejan recursos de las Ceibas a través de convenios con el pago de la nómina, el pago de subsidios del servicio de acueducto y alcantarillado entre otras, cuentas a lasque no se les evidenció una debida gestión para solicitar en reciprocidad al manejo de los recursos un descuento al cobro de este gravamen.

CONDICIÓN: Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, presuntamente estaría omitiendo solicitar la devolución del Gravamen a los movimientos financieros GMF, Comisiones y Retenciones en la Fuente, a las entidades bancarias que a través de las cuales manejan sus recursos, valor que a 31 de diciembre de 2018 fue de \$ 335.877.872,14.

CRITERIO. Numeral 9 del artículo 879 de la ley 633 de 2000, Articulo 132 de la ley 1607 de 2012 y sentencias C- 136 de 1999.

CAUSA. Presunta gestión ineficiente al omitir la reclamación o realización de acuerdos para disminuir el gasto por estos conceptos, descontados a recursos propios de la entidad.

EFECTO. Observación con presuntas incidencias administrativas y fiscal. "

MEDIOS DE PRUEBA

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó con el Hallazgo Fiscal No. 009-2019, la cual se relaciona:

- Copia del informe preliminar en el cual, según observación No 21 se analiza y advierte a la entidad, sobre la omisión detectada en el proceso auditor, Folios del 8 al 15.
- Copia de la respuesta de la entidad, folios del 16 al 20.
- Copia de apartes del informe final en el cual se realiza análisis detallado por el equipo auditor a la respuesta emitida por la entidad y la conclusión a la cual se llega después del dicho análisis, folios 21 al 31.
- Copia Hoja de vida con todos los documentos de la Ex Gerente General de Las Ceibas Dra. Cielo Ortiz Serrato por el periodo 2016 a julio 2018, folios del 32 al 68.
- Copia Hoja de vida con todos los documentos de la Gerente General actual de Las Ceibas Dra. Gloria Enid Perdomo Quiroga, por el período julio 2018 hasta la fecha, Folios del 69 al 106.
- Copia hoja de vida con todos los documentos de la Asesora Financiera Actual de Las Ceibas Dra. Norbelly Artunduaga Joven, por el periodo 2018 hasta la fecha, folios 107 al 136.

Además, por haberse ordenado en el auto de indagación preliminar No. 008 del 5 de agosto de 2020, se allego la siguiente documentación, en fotocopia simple:



 "Copia de Auto de Apertura de Indagación Preliminar 008 del 5 de agosto de 2020 folios 140 al 143."

2. "Copia Comunicación 130-07-002-175 del 6 de agosto de 2020, donde

se solicita información a las CEIBAS EPN, folio 144.

 "Copia Comunicación 130-07-002-182 del 6 de agosto de 2020, donde se pone en conocimiento para los fines pertinentes a las CEIBAS EPN como entidad afectada, de la indagación Preliminar No. 008 de 2020 folio 145".

 "Copia de la respuesta a la solicitud No. 130-07-002-175 del 19 de agosto de 2020 con sus respectivos anexos folio 146 al 237"

Pruebas Allegadas con Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007 de 2021, Radicado No. 367-12

- Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007 de 2021, Radicado No. 367-12 del 18 de febrero del 2021 folio 1 al 15 PRF.
- 2. Comunicación Oficial No. 130-07-002-058, 057 y 059, del 18 de febrero de 2021, BÚSQUEDA DE BIENES. folio 6 al 8 PRF.
- Comunicación Oficial No. 130-07-002-060 del 18 de febrero de 2021, dirigida a LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, solicitando pruebas documentales. Folio 9 PRF.
- Respuesta con sus respectivos anexos de la solicitud No. 130-07-002-060 del folio 23 al 72 PRF.
- Versión Libre y Espontanea presentada por CIELO ORTIZ SERRATO, GLORIA ENID PERDOMO Y NORBELLY ARTUNDUAGA, mediante escrito con sus respectivos anexos del 20 de abril de 2021 folio 76 al 113 PRF.
- Pruebas Documentales allegadas el 30 de abril de 2021 como ampliación a la Versión Libre y Espontanea del 20 de abril de 2021 folio 114 a 128 PRF.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia de la Gestión Fiscal, tiene como objetivo la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

En este sentido, y de acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), en el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

"b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.



AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión ... fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal... c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo Art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que, si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte ' en la sentencia C-046/94."

Lo anterior, significa que es una acción de naturaleza resarcitoria, cuyo fin es el de compensar el detrimento al patrimonio Estatal, debido a una gestión fiscal irregular. Esta afectación se identifica con el concepto de Daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal, estableciéndose la relación conducta, daño y relación de causalidad necesarios en el proceso.

El Daño debe ser CIERTO: esto es que esté probado, ANORMAL: es decir, no derivado del uso o desgaste normal de los bienes. **CUANTIFICABLE:** Es decir, que se pueda establecer su magnitud, ACTUAL: es decir, pasado o presente pero no se podrá establecer responsabilidad con relación a daños futuros.

La Corte Constitucional, respecto al Daño en el proceso de responsabilidad fiscal en sentencia SU 620 de 1996, dijo: "... para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su magnitud..."

Ahora bien, la Ley 610 de 2000 artículo 5°modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 del 2020, refiere los 3 elementos que constituyen la responsabilidad fiscal: conducta dolosa o gravemente culposa, daño patrimonial y un nexo causal.

Si el presupuesto de la existencia del daño patrimonial al Estado se cumple, además de tener indicios serios respecto de los posibles autores del mismo, se debe ordenar la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal-ordinario o verbal- (Art. 40, 41 y 48 Ley 610 de 2000; artículos 97 y 98 de la Ley 1474 de 2011); sin embargo si se demuestra la inexistencia de daño antes de imputar; o que el hecho no constituye detrimento patrimonial para el Estado; no involucra el ejercicio de Gestión Fiscal; se acredita la operancia de causales eximentes o se demuestra que el daño fue resarcido, procede el correspondiente Archivo en virtud del artículo 47 de la ley 610 del 2000.

M



ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

En este sentido, para el caso concreto tenemos que resulta fundamental revisar lo que conllevo al equipo auditor a determinar el presunto daño patrimonial, en cuanto presuntamente se estaría omitiendo por parte de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA solicitar la devolución del Gravamen a los movimientos financieros GMF, Comisiones y Retenciones en la Fuente, a las entidades bancarias que a través de las cuales manejan sus recursos a corte 31 de diciembre de 2018 y cuyo presunto detrimento patrimonial asciende a los OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON 1/100 (\$ 87.120.096,1) MCTE el presunto detrimento patrimonial que se causa a la empresa afectada. Toda vez que en su momento la Empresa no logro acreditar el suficiente material probatorio que diera certeza de la gestión adelantada para evitar el no cobro de los Gravámenes GMF y en consecuencia evitar el presunto daño al patrimonio.

No obstante, y en Primer lugar este despacho procedió de forma oficiosa a solicitar a la LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, mediante comunicación No. 130-07-002-060 del 18 de febrero de 2021 (Folio 9 PRF), Informe Técnico respecto a la gestión desplegada por la Empresa para efectos de la recuperación de los recursos GMF vigencia 2018, en tanto es indispensable verificar dicha gestión, con el objetivo de tener certeza y/o identificar el presunto daño al patrimonio público.

De igual manera, se allego Versión Libre y espontanea por escrito el 20 de abril de 2021, de forma conjunta de los presuntos responsables fiscales, CIELO ORTIZ, GLORIA ENID PERDOMO Y NORBELLY ARTUNDUAGA, en calidad de Gerentes y Asesora Financiera respectivamente (folio 76 al 113 PRF), Posteriormente, las mismas presuntas responsables fiscales remiten ampliación de la Versión Libre el día 30 de abril de 2021(folio 76 al 113 PRF).

Así las cosas y luego del análisis probatorio, este despacho procederá de conformidad, teniendo en cuenta los antecedentes del presente proceso fiscal, los cuales hacen referencia a un presunto detrimento patrimonial, por la falta de gestión al solicitar la devolución del gravamen de los movimientos financieros GMF o impuestos del 4 x 1000 a las entidades bancarias que manejaban los recursos de las Empresas Publicas de Neiva, los cuales según el equipo auditor se encontraban exentos de dicho gravamen; así:

| No. De cuenta | Entidad bancaria | Saldo en libros a 31 de diciembre de 2018 | Pagos GMF a 31 de Diciembre de 2018 |
|--------------------|------------------------------|---|--|
| 0761-0065- 3039 | Davivienda Nomina | \$159.098.190,74 | 56.745.900,80 |
| 0760-7034- 8727 | Davivienda alumbrado publico | \$318.944.937,70 | \$116.522 |
| 01000412500 | Banco de Bogotá Fiducia | \$127.782.333,08 | \$1.788.549,21 |

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos





| 076515372-01 | Bancolombia subsidio- 09 | \$3.263.521.242,13 | \$26.993.234,22 |
|--------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------|
| 380-90049-8 | Banco de Occidente Conv. 1067/2018 | \$19.825.565 | \$1.258.048,59 |
| 41117607-6 | Av-Villas- Incapacidades | \$104.177.176,58 | \$48.637,91 |
| 3010-0002 | Ultrauilca | \$240.822.529,68 | \$169.203,32 |

El Gravamen a Movimientos Financieros GMF es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y se encuentra regulado por el artículo 871 del estatuto tributario nacional el cual señala:

"HECHO GENERADOR DEL GMF.El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia."

"ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...)

Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por Fogafín para la capitalización de la Banca Pública."

Por su parte, el numeral 9º del artículo 879 del Estatuto Tributario establece:

"El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales."

En este sentido, este despacho identifica que la exención del gravamen a los movimientos financieros -GMF va hasta la transferencia de los recursos del sistema por parte de las entidades ejecutoras, no a los contratistas o partes ejecutoras contractuales, ya sea con ocasión de un contrato o convenio; razón por la cual, en este caso, la disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito de las cuales que sea titular Empresas Publicas de Neiva ESP no está cubierta por la exención de este impuesto.2

A

² Concepto No. 005785del 7 de marzo de 2019Entidad emisora: <u>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN</u>. Tema Impuesto sobre la renta y complementarios Gravamen a los movimientos financieros Impuesto Sobre las Ventas - IVA



De la Versión Libre y espontanea presentada (folio 76 al 113 PRF), se desprende el siguiente análisis de las cuentas bancarias objeto de investigación así: "De las cuentas relacionadas en el Hallazgo, la Tesorera de General del Municipio de Neiva certifica que las cuentas No. 0761-0065-3039- Davivienda, No. 01000412500-Banco de Bogotá, No. 41117607-6-Av Villas y 3010-0002-Ultrauilca, donde Empresas Públicas de Neiva maneja sus recursos no se han trasferido recursos del municipio, entendiéndose que están son cuentas de recursos propios de la Las Ceibas, por cuanto no aplicarían las exenciones que trata el artículo 879 del estatuto tributario, debiéndose descontar de la cuantificación del daño el valor de \$58.752.291,24, teniendo en cuenta que dichas cuentas no estaban exentas del GMF tal y como lo establece el estatuto tributario.

Respecto a las cuentas 0760-7034-8727-Davivienda y 380-90049-8 Banco de Occidente, son recursos para el desarrollo de la actividad propio del objeto social de la empresa como es "La prestación y/o administración del servicio de alumbrado público.", como fueron el Contrato Interadministrativo para la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público en el Municipio de Neiva y el Contrato Interadministrativo para la expansión y modernización del sistema de alumbrado público en sectores del Municipio de Neiva, los cuales como contratos interadministrativos son celebrados por dos entidades públicas, pero existe una contraprestación recíproca entre ambas partes, por un lado, una busca la satisfacción de una necesidad en cumplimiento de los fines estatales y la otra tiene un interés de lucro similar de los particulares como contraprestación a los servicios prestados3, siendo Empresas Públicas la entidad ejecutora o contratista, donde los recursos depositados en esas cuentas son resultado de un servicio prestado, convirtiéndolos en recursos propios, cuentas que igualmente están gravadas con GMF, por tanto, se deberá descontar de la cuantificación del valor del presunto daño patrimonial la suma de \$1.374.570,54.

Con relación a la Cuenta 076515372-01, de Bancolombia es necesario hacer las siguientes precisiones, Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva como empresa Industrial y Comercial del Estado del orden territorial, prestadora de servicios públicos, ejercen su actividad con ánimo de lucro, no le es dable conceder subsidios, sino que los mismos son asumidos por la entidad territorial, que en este caso en concreto dichos recursos de subsidios son trasferidos por el municipio de Neiva por destinación específica del sistema General de Participación, al llegar a las cuentas de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, estos recursos se convierten en propios pues se reciben por concepto de la venta o prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, lo cual es una actividad propia de las E.S.P en desarrollo de su objeto social,

³CONSIDERACIONES SOBRE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ- Abogado y candidato a magíster en derecho administrativo de la universidad Externado de Colombia. Docente del Departamento de Derecho administrativo de la misma universidad



teniendo en cuenta que dichos dineros hacen parte de la tarifa de los estratos 1 y 2, que son subsidiados por el ente territorial. Es decir que como recursos propios están gravadas con GMF, por tanto, se deberá descontar de la cuantificación del valor del presunto daño patrimonial la suma de \$26.993.234,22."

De acuerdo a lo planteado anteriormente, se puede concluir que las exenciones consagradas en el artículo 879 del Estatuto Tributario sólo le son aplicables a las entidades territoriales, que de conformidad con el artículo 286 de la constitución política de Colombia, son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, toda vez que para las empresas de servicios públicos no le es aplicable dichas exenciones como de forma expresa lo señala la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN:

"Así las cosas, revisado el tenor literal del artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentra que no existe exención expresa para cuentas aperturadas por una E.S.P para pago de nómina, cobro de servicios públicos, ni para el manejo de recursos que reciba una E.S.P por la suscripción de contratos o convenios interadministrativos, ni por cuentas en los que las E.S.P maneje recursos de encargo fiduciario en forma general, ni para cuentas en las que se depositen subsidios pagados por entidades territoriales a una E.S.P.

En el tema de ejecución de recursos de entidades territoriales, es importante exponer que la exención no cobija a los ejecutores de contratos financiados con recursos públicos como los contratistas o partes de los convenios, habida consideración que la ejecución presupuestal se encuentra limitada al pago, transacciones u operaciones que hace la entidad territorial a los mismos desde las cuentas de las entidades territoriales o ejecutores designados por la Ley."⁴

De lo expuesto anteriormente, es claro que en la norma señalada las empresas Industriales y Comerciales no son beneficiarias de dichas prerrogativas por lo tanto el impuesto denominado Gravamen a Movimientos Financieros si es aplicable a las Empresas Publicas de Neiva, por lo tanto los descuentos aplicados por las entidades financieras fueron realizadas conforme a la Ley y no se puede configurar como un detrimento patrimonial, de esta forma queda totalmente desvirtuado el daño patrimonial a que hace alusión el equipo auditor.

Por otro lado, mediante las pruebas allegadas en la ampliación de la versión libre, (folio 114 a 128 PRF), se pudo acreditar gestión de la Empresa en la vigencia 2018 así: Se acredita la suscripción de convenios con diferentes entidades financieras, para el manejo de los recursos originados de la prestación de servicios de Acueducto y Alcantarillado, logrando ahorros en comisiones y gastos financieros como el cobro del valor del recaudo, los convenios de reciprocidad con los bancos Davivienda Bancolombia y COOFACENEIVA que le significaron a la empresa un ahorro de:

A

⁴ Concepto No. 100208221 del 9 de julio de 2019. **Entidad emisora:** <u>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN</u>. **Tema** Gravamen a los movimientos –Exenciones.



| Banco | Año 2018 | Año 2019 |
|-------------|--------------------|------------------|
| Bancolombia | \$1.012′904.200,00 | \$554'458.000,00 |
| Davivienda | \$796'242.252,00 | \$485′578.000,00 |

En tal sentido, resulta procedente anotar lo anunciado en sentencia C- 840 de 2001, la Corte Constitucional Colombiana se pronunció con respecto al daño exigiendo que el mismo deba comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." Resaltado fuera de texto.

De tal manera que soportado en lo manifestado por la citada sentencia es necesario para la estimación del daño como elemento fundamental de la Responsabilidad fiscal si la entidad recibió o no algún beneficio con la ejecución que comporta el hallazgo, lo cual queda acreditado al detalle.

De conformidad con lo anterior, esta dirección considera que con base al material probatorio existente se ha desvirtuado los elementos de la responsabilidad fiscal y por el contrario las evidencias nos dirigen de manera expedita a cumplir los prepuestos consagrados en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 para emitir el auto de archivo.

ARTÍCULO 47. Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Subrayado propio)."

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, se expresa que se deben vincular como tercero civilmente responsable a las aseguradoras que cuenten con póliza global de manejo para entidades estatales, que para el caso concreto se trata de la PREVISORA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL: Número de la Póliza (s): 1004568, 3006500,

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos



AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

30000748, 1001105, 1005492, 1001445, 3007102, 1005211, 3001367, 3001548, 1005836 y 1005835. Vigencia de las Pólizas: 01/01/2016 hasta 22/03/2016; 18/03/2017 hasta 02/04/2017; 02/04/2017 hasta 02/04/2018; 02/04/2017 hasta 02/04/2018; 02/04/2018; 02/04/2018; 02/04/2018; 02/04/2018; 02/04/2018; 02/04/2018; 02/04/2018; 02/04/2019; 02/06/2016 hasta 02/04/2019; respectivamente.

Riesgos amparados: Fallos con Responsabilidad Fiscal Valor asegurado: \$ 500.000.000, Cuantía del Deducible: 15%.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior. Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho del señor contralor para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 007 de 2021 Radicación: 367 – 12 - 2021, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de CIELO ORTIZ SERRATO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 de Bogotá (D.C), GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía número 55.161.748 de Neiva (H), NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.206.941 de Acevedo (H).

ARTICULO SEGUNDO:

Ordenar el Archivo a favor del tercero civilmente responsable a la Compañía de Nit. **PREVISORA** S.A Aseguradora 860.002.400-2, Mediante SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL Número de la Póliza (s): 1004568, 3006500, 1005492, 1001445, 30000748, 1001105, 1005211, 3001548. 3001367, 3007102, 1005836 y 1005835 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO:

Notificar por estado la presente providencia a los señores CIELO ORTIZ SERRATO,

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

B



AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA Y NORBELLY ARTUNDUAGA JOVEN.

ARTÍCULO CUARTO:

Se deberán remitir las presentes diligencias al superior jerárquico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 a fin de que se surta el grado de consulta.

ARTÍCULO QUINTO:

Desvincular a la PREVISORA S.A como

tercero civilmente responsable.

ARTICULO SEXTO:

Recursos: Contra la presente providencia no

procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ

Director Técnico de Respónsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

| | Nombre y Apellido | Cargo | 0 | A Firma | Fecha |
|-----------------|---------------------------|--|---|---------|------------|
| Proyectado por: | Oscar Fabián Suarez Silva | Profesional Universitario Especializado II | | 1 | 08/06/2022 |
| Revisado por: | | | • | | |
| Aprobado por: | | | | | |